



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PROYECTOS Y
NEGOCIOS FREMANINC S.A.....
CAPITAL SOCIAL: US\$800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de Septiembre del dos mil trece, ante mí, DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor JOHN MANUEL GARAY CEVALLOS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; y, la señora JUANA PILAR CEVALLOS BRIONES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en el cantón Daule, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANINC**

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



S.A., las siguientes personas: John Manuel Garay Cevallos, de estado civil soltero; y, Juana Pilar Cevallos Briones, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. Ambos domiciliados en el cantón Daule, de paso por esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:**

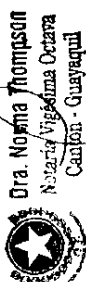
NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANINC S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO: La compañía se dedicará a la asesoría estratégica, operativa y logística, tanto nacional como internacional, a operadores de comercio exterior sean estos importadores, exportadores o agentes; se dedicará al asesoramiento de movilización multimodal de carga, bodegaje, selección, etiquetado, consolidación e implementación de sistemas de distribución. También se dedicara a la fabricación, ensamblaje, importación, representación, distribución y venta de equipos de computación, electrodomésticos, equipos electrónicos, sus partes, repuestos y accesorios, equipos de telecomunicaciones, sus partes, repuestos y accesorios, paneles solares, sus partes,

repuestos y accesorios relacionados. También se dedicara a la importación y comercialización de maquinas extrusoras y laminadoras de plásticos y sus derivados; e insumos para la fabricación de materiales termo-formados. También se dedicara a la fabricación, comercialización y venta de productos de plástico como envases para alimentos líquidos y sólidos, envases para medicinas y accesorios decorativos. También se dedicara a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También se dedicará a la administración, de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, procesamiento, distribución, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o



fuera del país. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad física, seguridad electrónica y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas y telas. Podrá dedicarse también a la importación,

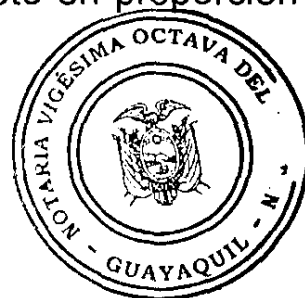
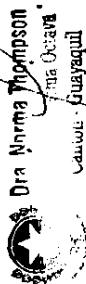
compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. Podrá también dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y calzado así como las materias primas que la componen. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, comercialización, importación y exportación de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de cuidado personal, productos de confitería, productos de vidrio y cristal. También representación y comercialización de marcas de aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. También se dedicará a

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Caeranda - Guayaquil



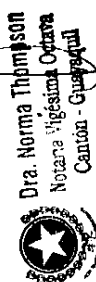
prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, aduanero, logístico, compras. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, de servicios, agropecuaria e industrial, ya sean nacionales o extranjeras. Se dedicará a la selección, evaluación, capacitación, prestación servicios de procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en

el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO:** La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a



su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período



según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Tendrá poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos a excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o aquellos que impliquen un quebramiento al orden publico y a las normas legales vigentes. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del Presidente y Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; d) Suscribir pagarés y letras

de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

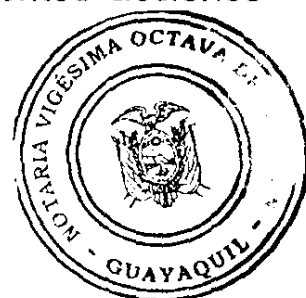
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-** **ARTICULO**

TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El

capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: El señor **JOHN MANUEL GARAY CEVALLOS**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro cientos acciones

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora **JUANA PILAR CEVALLOS BRIONES**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro cientos acciones ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor John Manuel Garay Cevallos, paga en dinero efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por el suscritas; y, la señora Juana Pilar Cevallos Briones, paga en dinero efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA: DILIGENCIAS LEGALES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Patrizia Parodi Romanó para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de Ley. f)

de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-** **ARTICULO**

TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El

capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: El señor **JOHN MANUEL GARAY CEVALLOS**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro cientos acciones

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Canton Guayaquil




 0061
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041
041 - 0098 **0922467923**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARAY CEVALLOS JOHN MANUEL

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GARCIA MORENO	—
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

INSTRUCCION

SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARAY CEVALLOS FREDDY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS BRIONES JUANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2013-01-08

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-08

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESION
ESTUDIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0922467923<<<<<<<<<<<<<<<<
810724M250108ECU<<<<<<<<<<<<<<<<
GARAY<CEVALLOS<<JOHN<MANUEL<<<



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 5 de septiembre del 2013

No 0802022282810

Hemos recibido de los señores:

JOHN MANUEL GARAY CEVALLOS
JUANA PILAR CEVALLOS BRIONES
TOTAL

USD 100,00
USD 100,00
USD 200,00

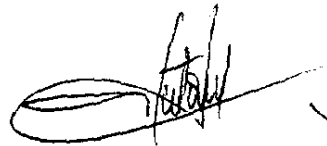
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: PROYECTOS Y NEGOCIOS FRENIANINC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Asociación tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social y estatutos legalizados indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido, autorizando la entrega de los valores señalados en este documento.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Asociación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Inclusión Económica y Social

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Dra. Norma Thompson
Notaria Vicesina Octava
Cantón Guayaquil





10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548936

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0922467923 GARA Y CEVALLOS JOHN MANUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANTNC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7548936

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2013 13:38:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

- A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS
- RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Norma Thompson
Notaria Pública Octava
Canton - Guayaquil



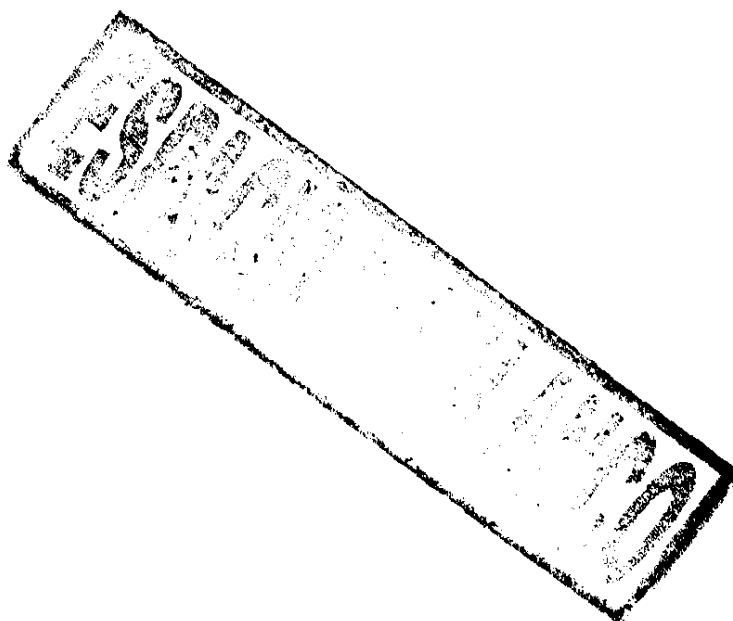
[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1TY00J a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



legible Patrizia Parodi Romanó, Abogado.- Matricula número
cero nueve-dos mil once- tres cero cuatro Foro de Abogados del
Consejo Nacional de la Judicatura. (Hasta aquí la minuta).- En
consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura
pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan
agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída
esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

JOHN MANUEL GARAY CEVALLOS

C.C. # 0922467723

C.V. # 044-0098



JUANA PILAR CEVALLOS BRIONES

C.C. # 0902056761

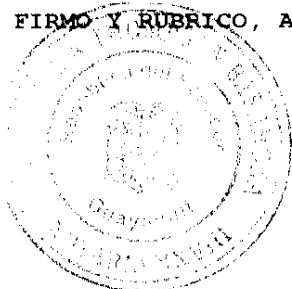
C.V. # 027-0239



LA NOTARIA

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, QUE
SELLO FIRMO Y RUBRICO, AL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-



Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



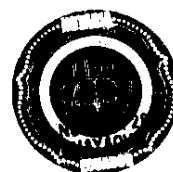
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANINC S.A., otorgada el DOCE de Septiembre del dos mil trece, ante la suscrita notaria Vigésimo Octava de Guayaquil, de la resolución No. SC-IJ-DJC-G-trece- cero cero cero cinco mil ochocientos cuatro de la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dos de octubre del dos mil trece.-
Guayaquil, catorce de Octubre del dos mil trece.-



Dra. Norma Thompson B.



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



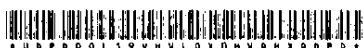
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.036
FECHA DE REPERTORIO:15/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:14:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

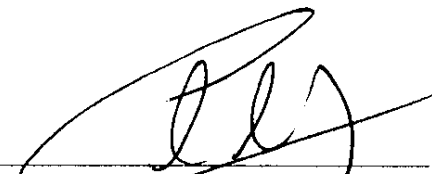
Con fecha quince de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005804, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **2 de octubre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANINC S.A.**, de fojas **141.554 a 141.580**, Registro Registro Mercantil número **18.650**.

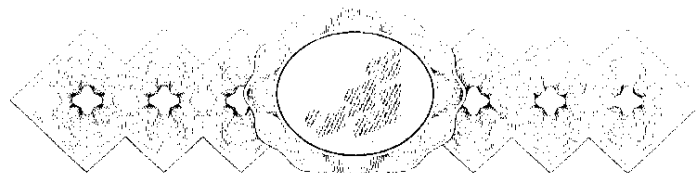
ORDEN: 47036



Guayaquil, 17 de octubre de 2013

REVISADO POR: }


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



Nº 0664546



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 00300099

13 NOV 2013

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS Y NEGOCIOS FREMANINC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm